

**Psychological Violence in Ecuador and challenges in judicial protection
and impunity in criminal proceedings**
**Violencia Psicológica en Ecuador y los desafíos en la protección judicial e
impunidad en el procedimiento penal**

Autores:

León-Robles, Elizabeth del Carmen
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en Derecho Procesal
Duran – Ecuador



abg.leonrobles@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-8327-1940>

Delgado-Acuña, Marcela Alejandra
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Maestrante en Derecho Procesal
Duran – Ecuador



marceladelgadoacuna@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0006-3671-1631>

Campos-Cárdenas, Fátima Eugenia
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR
Abogada de la República del Ecuador
Docente del área en Derecho Procesal
Duran – Ecuador



fecamposc@ube.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0003-4142-3010>

Fechas de recepción: 18-JUL-2025 aceptación: 18-AGO-2025 publicación: 30-SEP-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

En el año 2014, Ecuador tipificó a la violencia psicológica como delito de acción penal pública, brindando visibilización a este problema social, sin embargo, pese a su reconocimiento normativo, las víctimas enfrentan obstáculos significativos para acceder a la justicia, generando una brecha crítica entre su tipificación y su aplicación. Ante esta problemática este estudio se planteó la siguiente interrogante: ¿En qué medida resulta eficaz el procedimiento penal actual en Ecuador para garantizar la protección de las víctimas de violencia psicológica? En consecuencia, el objetivo general fue determinar las limitaciones del sistema judicial cuando aplica el procedimiento penal en la Violencia Psicológica, identificando las diversas inadecuaciones procesales que limitan el real acceso a la justicia, partiendo de la hipótesis de que el procedimiento penal actual limita la garantía de protección de las víctimas de violencia psicológica, lo que genera impunidad sistémica y revictimización.

Para abordar esta investigación desde un enfoque jurídico, social y estadístico, se empleó un enfoque mixto que combinó análisis jurídico-doctrinal, revisión de normativa, análisis del índice de denuncias existentes. Los resultados revelan que el procedimiento penal ordinario a este delito limita el acceso a la justicia, vulnera principios constitucionales, no brinda protección adecuada y genera una acumulación de casos sin resolver, caracterizando un fallo sistémico de carácter procesal. Como aporte de la investigación, se propone la necesidad de una reforma procesal que aborde las particularidades de la violencia psicológica y garantice rutas procesales expeditas para transformar el reconocimiento legal en protección judicial efectiva.

Palabras clave: Violencia Psicológica; Procedimiento Ordinario; Víctimas; Delito; Justicia Simbólica

Abstract

In 2014, Ecuador classified psychological violence as a public criminal offense, bringing visibility to this social issue. However, despite its legal recognition, victims face significant obstacles in accessing justice, creating a critical gap between the law and its practical enforcement. In response to this issue, the present study posed the following question: To what extent is the current criminal procedure in Ecuador effective in guaranteeing protection for victims of psychological violence? Consequently, the general objective was to determine the limitations of the judicial system when applying criminal procedures to cases of psychological violence, identifying various procedural inadequacies that hinder real access to justice. The study was based on the hypothesis that the current criminal procedure restricts the guarantee of protection for victims of psychological violence, leading to systemic impunity and revictimization.

To approach this research from a legal, social, and statistical perspective, a mixed-method approach was used, combining legal-doctrinal analysis, a review of existing regulations, and an analysis of the number of reported cases. The results reveal that the ordinary criminal procedure for this offense limits access to justice, violates constitutional principles, fails to provide adequate protection, and results in a backlog of unresolved cases, characterizing a systemic procedural failure. As a contribution of the research, a procedural reform is proposed to address the specific characteristics of psychological violence and to ensure expedited procedural pathways that transform legal recognition into effective judicial protection.

Keywords: Psychological Violence; Ordinary Procedure; Victims; Crime; Symbolic Justice

Introducción

La violencia psicológica impacta de manera severa la dignidad personal y ocasiona trastornos importantes en la estabilidad emocional de quienes lo sufren. En palabras de Perela Larrosa (2011) la violencia psicológica es todo menoscabo de la salud mental, sin importar el medio a través del cual se produzca, incluyendo aquellos que no suponen ninguna actuación física sobre el cuerpo del sujeto pasivo (pág. 369). Este tipo de agresión se diferencia de la violencia física, debido a que el daño emocional se produce a través del control, manipulación, aislamiento y hostigamiento continuo, lo cual dificulta su identificación, procesamiento y sanción judicial. Aunque su reconocimiento legal ha avanzado, el sistema judicial aún enfrenta obstáculos importantes para ofrecer una respuesta efectiva.

Diversos autores han advertido que esta forma de agresión responde a patrones sostenidos de control y sometimiento. Jaramillo et al. (2023) establecen que se trata de un mecanismo continuo de dominación ejercido mediante insultos, amenazas, aislamiento interpersonal y manipulación emocional, cuyas consecuencias afectan de manera significativa generando inestabilidad emocional y mental de quien la sufre. Por su parte, Morales Fonseca et al. (2023) afirman que esta forma de coerción impacta al restringir el acceso de la persona a vínculos afectivos y redes sociales, lo que desencadena afectaciones emocionales como cuadros de ansiedad, estrés prolongado y alteraciones cognitivas. Así, este fenómeno social se convierte en un problema de salud pública que exige protección legal efectiva.

De esa forma, como protección por parte del Estado, en el marco jurídico ecuatoriano, la violencia psicológica se tipifica como delito en el Código Orgánico Integral Penal y recogida en normativas específicas como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, el tratamiento legal vigente no ha logrado remover las barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia. El debate doctrinario y jurisprudencial respecto a la violencia psicológica ha generado distintas posiciones, sin embargo, los distintos criterios siempre se enmarcan en las deficiencias de la protección efectiva de las víctimas.

Es por ello que Delgado Pinos (2019) manifiesta que el porcentaje de denuncias por violencia psicológica que culminan con una sentencia condenatoria resulta ínfimo, lo cual evidencia la escasa eficacia del modelo penal vigente frente a esta problemática. En términos similares,



el análisis realizado por Encalada Echeverría (2021) en el cantón Otavalo revela que una proporción significativa de casos no logra superar la etapa preliminar debido a la falta de pruebas sólidas, lo que pone de manifiesto serias limitaciones en la fase investigativa. La estructura actual del proceso penal evidencia demoras reiteradas y situaciones que agravan la condición de la víctima. Por su parte, Colque-Casas (2020) relaciona estas deficiencias con la inexistencia de directrices técnicas uniformes para valorar el daño emocional y con la falta de capacitación adecuada entre los operadores judiciales encargados del tratamiento de estos delitos.

Del mismo modo Romero Flores, Pozo Cabrera (2025) y Núñez Valencia (2017), coinciden que existe baja judicialización de los casos, que las vulneraciones del debido proceso resultan claras, por lo que se puede vislumbrar la escasa coordinación investigativa de Fiscalía. Pese a existir un marco normativo que busca proteger a las víctimas, la implementación efectiva de la valoración probatoria en el sistema judicial ecuatoriano sigue siendo insuficiente. López Mayorga (2018) cuestiona la idoneidad de que este tipo de violencia sea tratado como delito, alegando que el principio de mínima intervención penal que ha sido ignorado y que el tratamiento aplicado es inadecuado debido a su duración y complejidad del proceso en la sede penal. A ello se suman trabajos como de Avilés Tenorio y Rafecas (2024), que sugieren que la tipificación penal, por sí sola, no constituye una herramienta efectiva para erradicar esta forma de violencia, y que es necesario complementar el enfoque legal con políticas públicas integrales de prevención, atención psicosocial y reparación.

A pesar de las propuestas doctrinarias, persisten vacíos críticos en la normativa y su aplicación. La literatura coincide en que la respuesta penal resulta insuficiente, ya que existe la necesidad de peritajes psicológicos inmediatos y metodologías de valoración psicosocial, en la práctica los plazos para la investigación previa suelen extenderse por un periodo superior a un año, lo que diluye la oportunidad de intervención temprana y facilita el abandono procesal. Asimismo, pese a que la teoría subraya la eficacia de mecanismos alternativos como la mediación especializada, estos apenas se aplican en casos de violencia psicológica debido a su reconocimiento tardío como delito autónomo y a la falta de protocolos claros para su implementación.

El procedimiento penal vigente no está diseñado para enfrentar de forma oportuna este tipo



de agresiones. En la práctica judicial persisten múltiples obstáculos para su adecuada judicialización, debido a la naturaleza intangible de la violencia psicológica, que por lo general no deja secuelas físicas visibles y dificulta la producción de prueba directa. Por tanto, se sugiere incorporar procedimientos diferenciados que protejan a la víctima desde el primer contacto con la justicia.

El estudio analiza de forma crítica el tratamiento normativo y procedimental de la violencia psicológica en Ecuador, abordando su tramitación, las limitaciones judiciales y sus implicaciones para el acceso a la justicia, destacando que es una justicia simbólica pero no práctica. Se realiza también un análisis comparado con otras jurisdicciones internacionales, con el fin de identificar buenas prácticas adaptables al contexto ecuatoriano. En ese marco, se plantea una reforma de la norma orientada a fortalecer el marco legal y procesal vigente, garantizando procedimientos eficaces, no revictimizantes y acordes con la naturaleza de esta forma de violencia. El objetivo es contribuir a la consolidación de un sistema penal coherente con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación.

A pesar de que el ordenamiento jurídico reconoce la violencia psicológica como una conducta punible, la realidad demuestra que los procedimientos penales vinculados a este tipo de violencia suelen ser muy prolongados, con una alta tasa de causas que no superan la fase de investigación previa. Esta situación evidencia una disfuncionalidad en la administración de justicia, que se traduce en una limitada protección para las víctimas, perpetuando su revictimización y, en algunos casos, la impunidad de los agresores.

En este contexto, la investigación plantea como problema central la siguiente interrogante: ¿En qué medida resulta eficaz el procedimiento penal actual en Ecuador para garantizar la protección de las víctimas de violencia psicológica? Para ello se establece como hipótesis que el procedimiento penal actual limita la garantía de protección de las víctimas de violencia psicológica. Como objetivo general se establece Determinar las limitaciones del Sistema Judicial cuando aplica el Procedimiento Penal Actual en la protección de las víctimas de Violencia Psicológica.

Material y métodos

Mediante la aplicación de enfoque mixto se explica al fenómeno de la violencia psicológica de forma completa, el enfoque cualitativo analiza la garantía de los derechos de las víctimas



desde el procedimiento penal ordinario aplicado a este delito, con la aplicación del método cuantitativo se realizó un estudio estadístico de carácter analítico para profundizar en la realidad de la violencia psicológica como delito, al integrar estos enfoques se brinda una comprensión matizada del problema que permite formular recomendaciones efectivas.

A través del alcance descriptivo se detalla el marco normativo y procesal vigente aplicado a este delito, su alcance explicativo destaca las consecuencias del tratamiento penal para este fenómeno dentro de nuestro sistema normativo, mientras que el alcance propositivo ofrece una alternativa de procedimiento para mejorar la situación judicial a este tipo de delitos; utilizando un diseño de investigación no experimental transversal ya que se observa este fenómeno social tal y como se presenta en la realidad y los datos recolectados se ajustan al tiempo y permite hacer un análisis del estado actual de este problema.

Aplicando el método hermenéutico se busca comprender el espíritu de la ley y su aplicación en casos concretos para evaluar la eficacia de la legislación actual, el uso del método histórico-lógico profundiza sobre la violencia psicológica a través de un análisis crítico que contextualiza el tratamiento normativo de este tipo de violencia, con el método de derecho comparado se permite contrastar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la violencia psicológica en Ecuador con experiencias extranjeras, como en los ordenamientos jurídicos español y colombiano, con el fin de identificar soluciones normativas aplicables al contexto nacional.

Mediante el método de revisión documental se obtiene la base técnica de recolección de información, a través de la legislación, informes institucionales, doctrina, jurisprudencia y estadísticas oficiales, aplicando el método de observación se puede identificar disfuncionalidades en el procedimiento penal ordinario. A su vez, el método exegetico se orienta al estudio detallado del texto normativo vigente, mientras el método lege ferenda que busca fundamentar las propuestas de reforma normativa y procesal, orientadas a la creación de un procedimiento especializado, ágil y no revictimizante, acorde a la naturaleza de la violencia psicológica, que garantice efectividad en la protección de derechos y acceso a la justicia para las víctimas.

Como puede verse, la técnica predominante para esta investigación se encuentra revestida de revisión documental, criterios de expertos y revisión de material bibliográfico para la

comprensión de este fenómeno social, como el empleo de análisis de datos como estadísticas de las denuncias presentadas en este ámbito para ver la tendencia del fenómeno social y si su aplicación en sede penal es apropiada. Como la propuesta de reforma para la mejora del procedimiento penal de la violencia psicológica en el sistema judicial.

Resultados

Resultados De La Sistematización Teórica

La revisión bibliográfica, revela que la violencia en Ecuador era considerada como un asunto privado del cual el Estado no debía preocuparse, de hecho, hasta principios de los años 80 según el Art. 28 del Código de Procedimiento Penal de 1983 existía prohibición de presentar denuncias contra los miembros del núcleo familiar, lo que contribuyó a la normalización del abuso infringido dentro del núcleo familiar. Sin embargo, gracias los movimientos sociales feministas y ONG 's comenzó a ser visibilizada la violencia como un problema social que requería una respuesta estatal urgente, en respuesta a esta problemática, Ecuador empezó a reconocer la violencia de género como un tema prioritario que requería ser abordado, y dio su primer paso con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer dentro del Ministerio de Bienestar Social.

Desde aquel entonces, la participación de las ONGs y movimientos sociales han sido trascendentales para que esta lucha se haya visibilizado, se comprendía que las víctimas debían ser protegidas por el Estado, el reconocimiento de este fenómeno social sentó las bases para la implementación de un marco legal para combatir la violencia, de forma específica la violencia psicológica, la cual en un principio fue vista como una contravención, con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) la violencia psicológica es reconocida como un delito.

No obstante, la incorporación de la violencia psicológica en el ámbito penal ordinario implica la adopción de un procedimiento penal ordinario de varias etapas: investigación previa, instrucción fiscal, audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, y juicio oral. Estudios empíricos muestran que dichos procesos pueden extenderse por tiempo mayor a nueve meses en promedio, lo que ocasiona retrasos significativos y, en diversos casos, la deserción de la denuncia por parte de la víctima antes de la conclusión del peritaje psicológico (Ruiz Castro & Gómez, 2024; Muñoz Santos, 2018). Esta prolongación contraviene el principio

constitucional de celeridad procesal y potencia el riesgo de revictimización.

Entre los hallazgos encontrados la violencia y sus diversas manifestaciones es reconocida como un problema manifiesto de alcance global, que afecta el desarrollo personal, social y los derechos fundamentales de las víctimas, en respuesta a esta problemática, las sociedades contemporáneas han tomado conciencia y han ido incorporando en sus marcos legales disposiciones específicas para prevenir sancionar y reparar actos de violencia. Según el Observatorio de Igualdad de América Latina y el Caribe existen alrededor de 390 cuerpos normativos orientados a prevenir y erradicar la violencia en la sociedad, esta proliferación normativa refleja el esfuerzo internacional para establecer mecanismos para su atención y acceso a la justicia.

En América Latina, en Colombia, mediante la Ley 1257 de 2008 y sus reformas, ha implementado protocolos interinstitucionales que integran la atención psicosocial desde la fase de denuncia, reduciendo los tiempos de respuesta. En Chile, la Ley 20.066 considera la violencia psicológica como agravante en delitos de violencia intrafamiliar, facilitando órdenes de protección sin requerir sentencia firme. Mientras que en Argentina en su Ley 26.485, para la violencia psicológica tiene un sistema dual civil-penal y evaluaciones de riesgo estandarizadas para sus decisiones y capacitación de violencia de género obligatoria para todos los intervinientes de los procesos.

En México se ha desarrollado un enfoque híbrido que combina mecanismos administrativos, penales y civiles. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce de forma expresa la violencia psicológica como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad emocional de la mujer, en este país testimonio de la víctima es considerado como prueba suficiente para ordenar medidas urgentes de protección, sin perjuicio del juicio penal posterior. En España, la Ley Orgánica 1/2004 configura la violencia psicológica reiterada como “trato degradante” y cuenta con unidades judiciales especializadas que permiten ordenar medidas cautelares de forma ágil. Estos modelos han implementado mecanismos especializados y la articulación con servicios de salud, elementos que podrían inspirar reformas al procedimiento penal ecuatoriano para mejorar la tutela de las víctimas. La erradicación y prevención de la violencia de género constituye una prioridad internacional que ha sido reconocida por diversos organismos multilaterales. En este sentido, la Asamblea

Mundial de la Salud declaró la violencia como un problema grave con implicaciones en la salud pública a escala global (Espín Falcón et al, 2008). No obstante, esta manifestación de violencia continúa siendo persistente, y su tratamiento jurídico y social aún enfrenta obstáculos que impiden respuestas eficaces. A pesar de los avances normativos en distintas jurisdicciones, persisten deficiencias estructurales que dificultan la adecuada protección de las víctimas. Entre estas limitaciones se identifican la escasa preparación de los operadores judiciales, la permanencia de patrones culturales discriminatorios y debilidades en la articulación institucional.

La Comisión Interamericana De Derechos Humanos señalo las deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres, tales como la ineficacia e impunidad por parte de la administración de justicia, debido a los vacíos e irregularidades en la investigación, las deficiencias en el juzgamiento, falta de sanción de los casos de violencia contra las mujeres, la falta de efectividad de los mecanismos preventivos de protección y los problemas estructurales identificados dentro de los sistemas de justicia que afectan el procesamiento de casos de violencia contra las mujeres. (Inter-American Commission on Human Rights., 2007, págs. 52-73)

Sumado a ello, en Ecuador la transición de la violencia psicológica de contravención a delito en el COIP de 2014 buscó visibilizar el daño emocional y elevar la protección de las víctimas; no obstante, el nuevo modelo acusatorio introdujo plazos prolongados y complejos, evidenciando una brecha entre la intención normativa y los resultados empíricos. Jaramillo Correa et al. (2023) afirman que la inexistencia de protocolos definidos para la elaboración del dictamen forense incrementa el impacto emocional sobre la víctima, obligándola a repetir su relato en cada etapa procesal (pág. 24). Por su parte, Mayorga Guevara (2023) advierte sobre una carencia en la formación de operadores judiciales en materia de enfoque de género y psicología jurídica, lo que repercute en la solidez argumentativa de las resoluciones y alimenta la percepción de ausencia de justicia.

La Secretaria de la Mujer (2024) añade que, en el 40 % de los casos, las víctimas desisten antes de que concluya la etapa de instrucción, por la lentitud de la tramitación y la ausencia de medidas de protección inmediatas. Guerra Alvarado (2018) destaca que el enfoque punitivo adoptado por el COIP no responde a las necesidades de protección inmediata ni

recuperación emocional de las víctimas, en varios casos analizados los procesos se dilatan de forma excesiva generando desgaste emocional y económico en las víctimas. Así mismo Avilés Tenorio y Rafecas (2024) enfatizan que la tipificación de este delito presenta falencias en especial al recolectar pruebas lo que obstaculiza la correcta judicialización del caso, por lo que reduce la credibilidad del sistema penal como vía de reparación.

En este sentido, la normativa vigente no solo resulta ineficiente en términos procesales, sino que también desconoce enfoques alternativos como la justicia restaurativa ya que la misma no puede ser aplicada a no ser que exista una sentencia y haya acuerdo por parte de la víctima pero si los casos son abandonados no existe protección hacia las mismas por un proceso revictimizante y agotador, por lo que amerita un cambio sustancial en su tramitación para garantizar la debida protección a las víctimas de violencia psicológica.

Resultados Estadísticos Del Índice De Violencia Psicológica En Ecuador

La incidencia de la violencia psicológica en Ecuador es presentada por parte del Instituto Nacional de Estadística y Censos (en adelante INEC) a través de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres en el año 2011 donde se destaca que la violencia psicológica es la forma con mayor índice de frecuencia de violencia presentada a nivel nacional con una incidencia de 53,9% frente a la violencia física y sexual, este estudio destaca que la provincia que registra un alto índice de violencia, es la provincia del Azuay, debido a que el 75,6% de las mujeres ha sufrido violencia psicológica en sus relaciones de pareja, frente al 76,3% del total nacional. (INEC, 2011)

En 2019 en la segunda Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres pese a la existencia del COIP, se registra que el índice de violencia psicológica asciende a un 56,9%, y se desglosa los ámbitos en los que la misma se presenta ya sea a nivel educativo, laboral, social, familiar o de pareja, la mayor incidencia es a nivel pareja que representa 42,7 % frente a los otros ámbitos a sí mismo el estudio revela que muchas víctimas cuentan a veces lo que les sucede pero que el 87,3% no denuncia estos hechos.

Pese a la existencia normativa, este fenómeno sigue siendo preocupante para la sociedad ecuatoriana, en Noviembre 2023 se realiza el Boletín 1 del Registro Único de Violencia



(enero 2022-septiembre 2023) por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el cual se destaca que el tipo de violencia que tiene mayores reportes mediante el uso del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es la psicológica, con un 58,45% a nivel nacional, podemos observar que el tratamiento a este fenómeno social no ha hecho que el mismo descienda si no que ascienda y quede impune.

Para dar énfasis de esta realidad, se ha solicitado a la Fiscalía General del Estado (FGE en adelante) un reporte de los casos denunciados desde 2014 a 16 de mayo 2025, de esa manera se tiene que a nivel país existen 435.884 casos de violencia, donde el 87,7% corresponde solo a la violencia psicológica frente a la violencia física y sexual. A pesar de ser implementada la violencia psicológica como un delito la misma no ha tenido un tratamiento óptimo y adecuado, esto puede verse en el alto índice de denuncias, pero el escaso número de sentencias y soluciones para las víctimas. (FGE, 2025)

De la información presentada por Fiscalía se tiene que desde 2014 a mayo 2025 el número de denuncias presentadas por violencia psicológica asciende a 382.541 donde el 27% de denuncias se encuentran en estado Activo, el 72,6% en Archivo por tanto inactivos, dentro de las denuncias presentadas existe solo un 0,3% de sentencias condenatorias. Así mismo, podemos señalar que las provincias con alto índices de delitos de violencia psicológica son Guayas con 109.188 denuncias, Pichincha con 64.070 denuncias, Manabí con 39.368 denuncias, Azuay 20.287 denuncias y el Oro con 19.197 denuncias cifras recabadas desde el año 2014.

Estas cifras evidencian que la violencia psicológica constituye el tipo violencia de mayor incidencia en el país, superando de forma estadística a otras formas de agresión como la violencia física o sexual. No obstante, a pesar de la magnitud del problema, la respuesta institucional resulta limitada, pues a pesar de las múltiples denuncias, existen escasas resoluciones y archivos de investigación de igual magnitud que las denuncias. Por lo que el tratamiento penal aplicado a este delito denota ineficacia.

Discusión

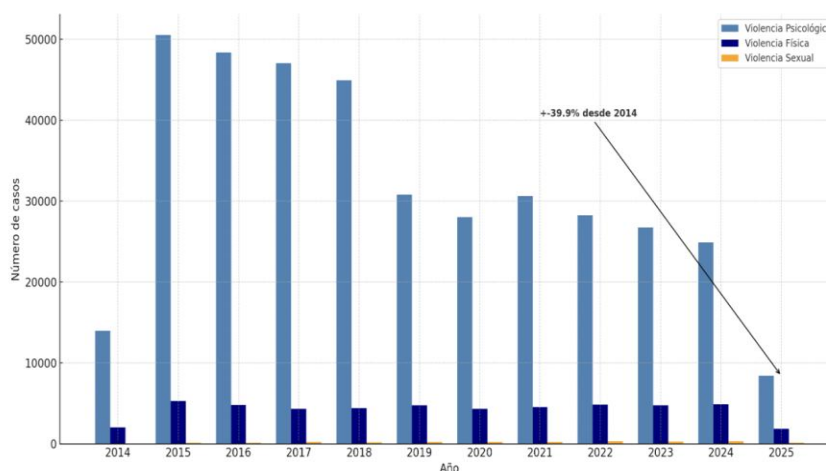
Brecha Crítica Del Sistema Judicial

Una brecha crítica en el sistema de justicia se configura cuando existe una desproporción significativa entre el reconocimiento normativo de un derecho y su materialización práctica.



En el caso de la violencia psicológica, esta brecha se manifiesta en la paradoja entre las denuncias ciudadanas y la capacidad institucional nula para procesarlas de manera efectiva. Esta desconexión no constituye una simple ineficiencia administrativa, sino un fallo estructural del diseño procesal que impide al sistema judicial cumplir con su función constitucional de garantizar acceso real a la justicia. Si bien, la tipificación de la violencia psicológica como un delito representa un avance en el reconocimiento de esta problemática social, sin embargo, el abordaje judicial de la misma en el país dista de ser óptimo, puesto que su eficacia se ha visto comprometida, convirtiéndose en una justicia simbólica pero no efectiva. Desde el año 2014 hay mayor visibilización del problema, pero el sistema no responde de manera adecuada lo que vulnera a las víctimas y genera impunidad sistémica.

Gráfico. 1: Distribución Nacional: Denuncias por tipo de Violencia



Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
 Información: Periodo 10 agosto 2014 hasta el 16 de mayo de 2025
 Elaboración propia

Con el reconocimiento social del problema, existió un pico exponencial de 50.548 denuncias en 2015 y la progresiva pérdida de confianza ciudadana reflejada en la reducción sostenida del 60.1% de denuncias hacia 2025. Desde la tipificación de la violencia psicológica como delito en febrero de 2014, este tipo de agresión experimentó un crecimiento exponencial de denuncias, alcanzando un aumento del 877% en el primer año completo de implementación. Este incremento inicial evidenció un cambio en la percepción social y el reconocimiento de la violencia psicológica como una forma válida de agresión denunciante. Sin embargo, lejos de mantenerse esta tendencia ascendente, los datos revelan un patrón alarmante: desde 2015 se observa una reducción sostenida del 60.1%, proyectándose apenas 24.872 denuncias para

2024. El descenso sostenido de denuncias desde 2015 sugiere que las víctimas han perdido fe en la efectividad del sistema, prefiriendo no denunciar antes que enfrentar un proceso ineficaz, lo que perpetúa la impunidad sistémica.

Aunque los registros anuales muestran una disminución desde el pico en 2015, los casos siguen siendo elevados. La violencia física presenta una tendencia estable, mientras que la violencia sexual, aunque con cifras menores, evidencia un leve crecimiento en los últimos años. Estos datos reflejan que, pese a los avances normativos, la violencia psicológica continúa siendo un problema estructural y persistente, requiriendo políticas públicas efectivas y un fortalecimiento de la atención integral a las víctimas.

La materialización práctica de esta brecha se observa en Guayas, la provincia que concentra el mayor volumen de denuncias del país. Los datos procesales de esta jurisdicción no solo confirman las tendencias nacionales de ineficacia, sino que revelan la magnitud real del colapso institucional. Entre 2014 y mayo de 2025, Guayas acumuló 109.188 denuncias por violencia psicológica, donde el sistema judicial registra de forma masiva denuncias, pero no responde con igual magnitud por lo que es ínfimo su procesamiento judicial.

Tabla 1. Estado Procesal de Denuncias por Violencia Psicológica Guayas vs Ecuador

Estado Procesal	Guayas Procesos	Porcentaje (%)	Nivel Nacional Procesos	Porcentaje (%)
Investigación Previa	50.745	46,47 %	103.623	27.4%
Archivo (sin avance)	58.208	53,30 %	207.988	74.9%
Instrucción Fiscal	41	0,037 %	135	0.13%
Sentencia Condenatoria	90	0,08 %	1.331	0.35%
Total Denuncias	109.188	100 %	382.541	100 %

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
 Información: Periodo 10 agosto 2014 hasta el 16 de mayo de 2025

Los datos reflejan una alarmante ineficacia del sistema penal: el 53,30% de las denuncias han sido archivadas, el 46,47% no ha superado la etapa de investigación previa, apenas un 0,037% de los casos ha avanzado hasta la etapa de instrucción fiscal. Estos porcentajes no solo revelan una inadecuada tramitación del delito de violencia psicológica, sino que demuestran la deficiencia procesal y una brecha crítica entre el volumen de denuncias y la capacidad institucional para procesarlas de forma eficaz.

De los datos analizados puede verse que existe una impunidad sistémica sólo el 0,35% resulta en sentencias condenatorias a nivel nacional, el 74,90% de los casos son archivados, se



evidencia que hay una completa desconexión entre la norma y su práctica, el archivo masivo resalta la falta de capacidad institucional de brindar soluciones, de todos los tipos de violencia que hay en el país el 87,7% representa a la violencia psicológica y no existe un avance significativo en la resolución de sus casos, por lo que cabe señalar que el sistema judicial no está preparado para tratar esta problemática en la realidad.

A nivel nacional, el problema es aún grave que, en Guayas, la realidad es que el país enfrenta una crisis procesal, el 98.9% de los casos activos están estancados en investigación previa, hay mayor porcentaje de archivos a nivel nacional 71.5% vs 53.3% Guayas, sumado a la ineficiencia institucional, cada caso genera un fallo en la economía nacional y falla sistémica pues el 99.65% de casos no resultan en justicia. La violencia psicológica en Ecuador existe jurídicamente pero no de manera procesal. Los datos revelan un sistema de justicia simbólica que registra, archiva y olvida, convirtiendo el derecho penal en un ejercicio retórico. Esta brecha crítica constituye una forma de violencia institucional que revictimiza a quienes buscan protección en un sistema diseñado para fallar.

Problemas Estructurales

Varios autores coinciden que las falencias del sistema no es la tipificación si no su tramitación, debido que a este fenómeno social al ser un delito de acción pública es tramitado por la Fiscalía, lo cual conlleva un procedimiento penal ordinario de cuatro etapas; primero la etapa pre-procesal de fase de la investigación previa, seguido de las etapas de instrucción, la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio y el juicio; la violencia psicológica al ser un problema de salud debe tener un tratamiento óptimo y oportuno, lo cual no sucede con el procedimiento penal ordinario, ya que el mismo no suele pasar de su esta pre-procesal, es por ello que conviene señalar cuales son los efectos producidos al tener a la violencia psicológica como delito con un procedimiento ordinario y no especial.

Entre los efectos tenemos el abandono procesal motivado por el miedo, la presión social, la desinformación y la demora en las pericias. Las víctimas, en varias ocasiones, no cuentan con un acompañamiento adecuado ni con herramientas suficientes para dar impulso al proceso judicial. A su vez, las valoraciones psicológicas inadecuadas carecen de un enfoque contextualizado y con perspectiva de género, lo que dificulta identificar de forma adecuada las manifestaciones y consecuencias de esta violencia en el país. Por lo que se genera una

desconfianza en el sistema judicial por parte de la ciudadanía, si bien hay protección legal contra este delito, su regulación hace que la misma se convierta en justicia simbólica.

La aplicación de un procedimiento complejo y prolongado vulnera principios constitucionales como la celeridad y la simplicidad procesal, también hay deficiencia procesal debido a la falta de personal capacitado, la escasa coordinación interinstitucional y el alto volumen de casos sin resolución efectiva. Esto evidencia que el procedimiento ordinario resulta incompatible con la naturaleza urgente y sensible de los delitos de violencia psicológica. La aplicación del procedimiento penal ordinario en casos de violencia psicológica vulnera el derecho de las víctimas a una justicia expedita, ya que su duración, complejidad y formalismo lo hacen incompatible con el carácter apremiante y sensible de los delitos de violencia intrafamiliar.

Esta inadecuación procesal contraviene principios constitucionales como la celeridad, simplicidad y protección efectiva, evidenciada en la acumulación de causas, la ausencia de sentencias, la falta de medidas de reparación y la desprotección real de las víctimas, por lo cual hay que hacer un llamado de atención a nuestros legisladores para que opten por un cambio al tratamiento legal de este delito, a fin de garantizar un acceso oportuno y eficaz a la justicia que no perpetúe la revictimización ni la impunidad.

Protección A Las Víctimas En El Proceso Penal

El artículo 78 de la Constitución establece que las víctimas de infracciones penales deben gozar de una protección especial; no obstante, en los casos de violencia psicológica esto no se cumple en la práctica. El sistema jurídico actual no brinda una respuesta justa ni adecuada, lo que compromete la dignidad de las víctimas, quienes, en lugar de recibir respaldo institucional, son con frecuencia objeto de críticas, sospechas o incluso difamaciones. Esta situación se agrava por la falta de personal capacitado en violencia de género dentro del sistema de justicia, lo que impide una atención sensible y efectiva frente a este tipo de violencia. Las instituciones que deberían proteger, terminan siendo espacios donde la víctima es cuestionada y abandonada.

En este contexto, el proceso penal resulta no solo insuficiente, sino también revictimizante, pues obliga a la persona afectada a repetir de manera reiterada los hechos ante diferentes actores del sistema: abogados, psicólogos, trabajadores sociales, fiscales y jueces. Esta



reiteración no solo genera un desgaste emocional, sino que profundiza el trauma. A esto se suma la acumulación de procesos, la falta de respuestas efectivas, el abandono procesal y la vulneración de principios constitucionales como la celeridad y la tutela judicial efectiva. El uso del procedimiento ordinario en estos casos produce frustración y desconfianza en el sistema, y no garantiza reparación integral, por lo que resulta imperante una reforma que adecúe el tratamiento legal de la violencia psicológica a su naturaleza real y a las necesidades de las víctimas.

Reforma Al Procedimiento Penal Ordinario

El modelo de justicia ecuatoriano es acusatorio, a los delitos suscitados en el país se le tiene previsto sanciones proporcionales a su accionar, aunque la violencia psicológica está tipificada de manera correcta como delito en el Ecuador, la justicia en la práctica aún es limitada por factores estructurales y sociales. No debería degradarse a contravención, pero sí flexibilizarse el procedimiento penal y fortalecer medidas alternativas y preventivas, asegurando que las víctimas tengan una atención integral, rápida y efectiva. Esta iniciativa responde a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 66.3.b y 78, que reconocen el derecho a una vida libre de violencia y a la reparación integral y en los principios de tutela judicial efectiva, celeridad procesal y debido proceso.

Se propone crear un procedimiento especial, único y expedito, dentro del régimen de infracciones de violencia contra la mujer o núcleo familiar, con carácter de excepcionalidad que incluya al delito de violencia psicológica, permitiendo que el juez conozca el caso sin remitir a Fiscalía para que no se lleve un procedimiento ordinario. Además, se plantea ampliar los entes habilitados para emitir peritajes psicológicos (Centros Violeta, Juntas Cantonales, casas de acogida, MIES, etc.), así como incorporar la justicia restaurativa como mecanismo voluntario, complementario y reparador. De esa forma se plantea lo siguiente:

Propuesta

Artículo 643.- Reglas. (numeral reformado)

2. Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a

revictimización a la persona agredida.

Sin embargo, de manera excepcional, cuando se trate de hechos que configuren el delito violencia psicológica, la o el juzgador podrá continuar con la tramitación del proceso, dictar las medidas correspondientes y emitir pronunciamiento en la audiencia, siempre que ello no conlleve revictimización y se garantice el debido proceso, siguiendo las reglas especiales al procedimiento contenidas en el Art. 643A. (texto reformado)

Artículo 643A.- Procedimiento especial, único y expedito al delito de violencia psicológica Cuando el acto de violencia constituya exclusivamente el delito tipificado en el Art. 157 (violencia psicológica), el juez de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar continuará con el conocimiento del proceso, aplicando un procedimiento especial, único y expedito.

Los casos de violencia psicológica se tramitarán bajo audiencia única, la cual deberá instalarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia o parte policial, salvo casos justificados en los que se solicitará prórroga por una sola vez. En dicha audiencia se practicarán las pruebas pertinentes y se dictará la resolución correspondiente.

Para cualquier otro delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicará lo dispuesto en el texto original, inhibiéndose y remitiendo a Fiscalía.

1. El procedimiento se iniciará con la denuncia o parte policial y el informe de evaluación psicológica preliminar, además del equipo técnico del Consejo de la Judicatura, podrán realizarse evaluaciones psicológicas en instituciones especializadas en protección de víctimas de violencia de género, incluyendo Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Centros Violeta, MIES, casas de acogida, y otras entidades autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

Se garantizará que la prueba psicológica, testimonios, peritajes especializados, informes de oficinas técnicas, y cualquier otro medio de prueba indirecta, sean suficientes para determinar la existencia del daño sin requerir prueba material física directa.

Las decisiones deberán considerar el principio de verdad procesal, el enfoque de género y la reparación integral, priorizando el derecho de la víctima a una vida libre de violencia y evitando prácticas revictimizantes.

El fallo no podrá fundamentarse en la sola ausencia de pruebas físicas tangibles, dado que la violencia psicológica requiere una valoración especializada.

2. En los casos en que la víctima lo consienta libremente y no existan riesgos adicionales, podrá optar voluntariamente por mecanismos de justicia restaurativa durante cualquier etapa del proceso, incluyendo:

1. Mediación especializada supervisada por equipos interdisciplinarios
2. Acuerdos reparatorios que incluyan tratamiento psicológico obligatorio para el agresor
3. Medidas de protección progresivas
4. Reparación integral del daño psicológico

Cualquier conducta reiterada o sostenida, o el incumplimiento del plan terapéutico derivará en la continuación del proceso penal ordinario con acusación de la Fiscalía.

3. En casos de presunta flagrancia de violencia psicológica, se requerirá evaluación pericial inmediata que deberá realizarse dentro de las primeras 48 horas desde el conocimiento de los hechos para determinar la configuración del delito, sin que la ausencia de evidencia física inmediata impida el procesamiento o la aplicación de medidas de protección inmediatas.

4. Prohibición de archivo automático, en los casos de violencia psicológica no podrá disponerse el archivo de la investigación por la sola razón de que la víctima no manifieste afectación actual o haya restablecido contacto con el agresor, cuando existan antecedentes, reincidencia o evidencia de control psicológico.

5. En lo no previsto en este artículo, se aplicarán las reglas establecidas en el Art. 643.

Validación

La problemática del sistema judicial ecuatoriano no radica en la tipificación de la violencia psicológica como delito, sino en el diseño procesal para su tratamiento, para demostrar que un cambio en su reglamentación es necesario, se realiza una comparativa de aspecto procedimental con otros países y su incidencia en la violencia psicológica, mediante el derecho comparado se analiza como otros ordenamientos jurídicos han actuado ante esta problemática de impacto global y han garantizado a su vez la protección integral de sus víctimas, de esa forma se presenta las experiencias comparadas en cómo tratan el delito y que los diferencia del Ecuador y qué aspectos podríamos adoptar.



País	Colombia	Chile	Argentina	México	España	Ecuador
Sede	Especializado (Juzgados de Familia)	Tribunales de Familia	Procedimiento especial	Justicia restaurativa	Juzgados Especializados	Procedimiento Penal Ordinario
Efecto procesal	Audiencias prioritarias y protocolos facilitan recolección temprana de pruebas y medidas de protección rápidas.	Permite medidas urgentes desde el ámbito civil/familiar que protegen a la víctima y evitan dilaciones penales.	Coordinación salud, justicia, servicios sociales mejora valoración del daño y seguimiento	Fiscalías especializadas y centros integrales agilizan investigación, preservación de evidencia digital y atención psicológica.	Resoluciones rápidas de protección y coordinación autónoma mejoran respuestas urgentes.	Procedimiento penal lento, investigación previa de 1 año, peritajes retardados, archivo masivo.
Diferencia	Procedimientos diferenciados más rápidos que el penal ordinario. Equipos interdisciplinarios permanentes.	Autoriza medidas urgentes y mecanismos no penales /restaurativos que pueden disminuir la repetición del hecho.	Procedimiento especial civil-penal, unidades interdisciplinarias, observatorios y registro/ seguimiento de casos.	Incorpora justicia restaurativa y tratamiento obligatorio a los agresores, experiencia con violencia digital y unidades especializadas.	Órdenes de protección integradas y trámite acelerado para medidas cautelares y asistencia. (Capacitación en género obligatoria)	Tiempos largos, baja recolección temprana de evidencia, alta revictimización.
Efectividad	15%	20%	12%	18%	25%	0,35%

Fuente: Normativas Internacionales

Interpretativa

Esta comparativa permite observar que en Ecuador se aplica un procedimiento penal ordinario a un delito que necesita un trámite urgente, se genera un retardo sustancial en la protección de las víctimas, pues en la normativa ecuatoriana para este delito, conlleva la asignación de un Fiscal que puede tener o no especialización en violencia psicológica o de género, la valoración y peritajes demoran de 3 a 6 meses, el proceso de toma de versiones revictimizada múltiples veces a la víctima, mientras que la búsqueda de pruebas "físicas" no existen en violencia psicológica por lo que existe un 74,9 % de archivos por falta de elementos.

Mientras que en otros países como tienen un enfoque distinto en su tratamiento, España cuenta con juzgados de violencia sobre la mujer especializados, México implementa justicia restaurativa y tratamiento obligatorio, en Chile se prevé Tribunales de Familia con procedimiento expedito, Colombia cuenta con jueces especializados y medidas de protección inmediatas, mientras que Argentina con su sistema dual protege a las víctimas de daños leves y severos con medidas penales y administrativas. Ecuador presenta la menor efectividad regional debido a la lentitud procesal, ausencia de especialización y dependencia de pruebas periciales demoradas.

Los procedimientos penales ordinarios son ineficaces para violencia psicológica, en contraste, con otros países que han implementado mecanismos procesales integrales que

combinan especialización institucional, justicia restaurativa supervisada y procedimientos expeditos, alcanzando tasas de resolución entre el 10 % y el 25 %. El contexto regional muestra un consenso emergente sobre la necesidad de reformas judiciales que fortalezcan la democracia y el estado de derecho para la protección de víctimas de género.

De esa forma, la experiencia comparada demuestra la viabilidad de procedimientos especializados para violencia psicológica, quienes muestran mejores resultados en su aplicación no se diferencian por reconocer o no la violencia psicológica como delito, sino por cómo gestionan el proceso. La evidencia regional demuestra que combinar lo mejor de cada sistema, entre especialización institucional, justicia restaurativa supervisada y procedimientos expeditos, es técnica y jurídicamente viable para una adecuada protección de las víctimas y pueden servir de modelo para reformas en Ecuador.

Conclusiones

El sistema penal ecuatoriano presenta una marcada ineficacia en el procesamiento de denuncias por violencia psicológica, con el 98.9% de los casos en la fase de investigación previa y una tasa baja de sentencias condenatorias, lo que confirma las deficiencias estructurales del sistema judicial para abordar la violencia psicológica, evidenciando una brecha crítica insostenible entre reconocimiento normativo y materialización de justicia. El análisis del procedimiento penal actual revela inadecuaciones sistémicas: marcos procesales diseñados para delitos convencionales que no abordan las particularidades probatorias de la violencia psicológica, insuficiente especialización judicial y rutas procesales que favorecen el archivo masivo antes que la investigación efectiva, configurando un sistema de justicia simbólica que registra, pero no resuelve.

La evaluación de la efectividad del sistema judicial demuestra un fracaso sistemático que revictimiza y perpetúa la impunidad. Los datos de Guayas y la realidad nacional, confirman que el sistema judicial opera como un mecanismo de contención estadística que como instrumento de protección efectiva. La progresiva pérdida de confianza ciudadana, reflejada en la reducción sostenida del 60.1% de denuncias desde 2015, evidencia que las víctimas han comprendido la futilidad del proceso penal actual, prefiriendo el silencio antes que enfrentar un sistema ineficaz que no garantiza resultados. La aplicación del procedimiento penal ordinario a los casos de violencia psicológica vulnera principios constitucionales como la



celeridad y simplicidad, generando demoras prolongadas, revictimización de las víctimas y desconfianza en el sistema judicial, lo que dificulta el acceso efectivo a la justicia.

Las experiencias comparadas de otros países demuestran que la incorporación de especialización de procedimientos, el fortalecimiento de mecanismos probatorios adaptados a la naturaleza psicológica del daño y la implementación de rutas procesales expeditas representan elementos indispensables para cerrar la brecha crítica identificada, por lo tanto, el cambio procesal de la tipificación de la violencia psicológica es esencial para una adecuada protección de las víctimas y pueden servir de modelo para reformas en Ecuador. Sin estas transformaciones procesales profundas, la violencia psicológica seguirá siendo un delito jurídicamente reconocido, pero procesalmente impune, consolidando la desconfianza institucional y perpetuando la vulnerabilidad de las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 (Ecuador).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. In *Registro Oficial No. 180*. (Ecuador).
- Avilés Tenorio, A. M., & Rafecas, D. E. (2024). Ineficacia del tipo penal de la violencia psicológica en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, en el primer trimestre del 2021. *Visionario Digital*, 8(1), 6-29.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2834>
- Cámara de Diputados de México. (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*.
- Colque Casas, J. L. (2020). Consecuencias psicológicas en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista Educa UMCH*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7539913>
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1257*.
- Congreso de Diputados de España. (2004). *Ley Orgánica 1/2004*.
- Congreso Nacional de Chile. (2005). *Ley 20.066*.



- Congreso Nacional del Ecuador. (1983). Código de Procedimiento Penal. In *Registro Oficial No. 511. (Ecuador)*.
- Delgado Pinos, M. F. (2019). *Eficacia del tipo penal “violencia psicológica” frente a los nuevos procedimientos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal*. Universidad de Cuenca.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/32128>
- Dirección De Estadística Y Sistemas De Información & Fiscalía General Del Estado. (2025). *Noticias del Delito relacionadas a Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, entre el 10 de agosto de 2014 y el 16 de mayo de 2025*.
- Encalada Echeverría, A. L. (2021). Violencia psicológica como delito ¿Problema o solución para las víctimas?: análisis de casos en el cantón Otavalo desde la vigencia del COIP. *Universidad Andina Simón Bolívar*. <http://hdl.handle.net/10644/8161>
- Espín Falcón, J. C., Valladares González, A. M., Abad Araujo, J. C., Presno Labrador, C., & Gener Arencibia, N. (2008). *La violencia, un problema de salud*. SciELO.
<http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v24n4/mgi09408.pdf>
- Guerra Alvarado, F. E. (2018). La violencia psicológica y su incidencia en las denuncias presentadas en las unidades judiciales de violencia intrafamiliar frente al rol investigativo de la fiscalía, el debido proceso y la eficacia de la administración de justicia. *Repositorio digital Uniandes*.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011). *Encuestas Nacionales de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres AZUAY*.
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/presentacionazuay.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU*.
https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Violencia_degenero_2019.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (ENVIGMU)*. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
[https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Violencia_degenero_2019.pdf)



inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGM
U.pdf

- Inter-American Commission on Human Rights. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. *General Secretariat, Organization of American States*. <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe>
- Jaramillo Correa, L. C., Echavarría Zapata, D., & Gómez Vargas, M. (2023). Abordaje teórico y metodológico de la violencia psicológica en relaciones de pareja: un estado del arte. *Poiésis*, 44, 15-32. <https://doi.org/10.21501/16920945.4399>
- López Mayorga, E. I. (2018). El delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en relación al principio de mínima intervención penal. In *Repositorio Digital Uniandes*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9414>
- Mayorga Guevara, D. F. (2023). El Principio de Igualdad en el juzgamiento de los Delitos por Violencia Psicológica en contra del cónyuge y los Derechos del Procesado. *Universidad Nacional de Chimborazo*.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10819>
- Morales Fonseca, C. F., Romero Machuca, S. G., Jaramillo Mantilla, J. F., & Ayala Granja, J. E. (2023). Implicaciones psicológicas de la violencia. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(2), 131-142.
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.599>
- Muñoz Santos, P. E. (2018). Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador. In *Repositorio Digital Universidad Andina Simón Bolívar*.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). Observatorio de Igualdad de Género.
<https://oig.cepal.org/es/normativas>
- Núñez Valencia, R. A. (2017). La tutela judicial efectiva y la revictimización en los procesos de violencia psicológica. *Repositorio Digital Uniandes*.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5955>



- Perela Larrosa, M. (2011). VIOLENCIA DE GÉNERO: VIOLENCIA PSICOLÓGICA. *FORO. Revistas Científicas Complutenses, Nueva Época, núm. 11-12*, 353-376.
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248>
- Romero Flores, K. E., & Pozo Cabrera, E. E. (2025). Evaluación del impacto de la valoración probatoria en la garantía de la seguridad jurídica en procesos penales relacionados con violencia psicológica. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 6(17). <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i17.358>
- Ruiz Castro, R. C., & Gómez de la Torre Jarrín, G. L. (2024). a violencia psicológica: el abandono de la víctima y sus consecuencias jurídicas en el cantón La Troncal año 2021. In *Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*.
- Secretaria de la Mujer. (2024, August 25). *¿Qué es la violencia psicológica, cómo reconocerla y adónde acudir por ayuda?* | Secretaría Distrital de la Mujer. Retrieved August 10, 2025, from <https://www.sdmujer.gov.co/que-es-la-violencia-psicologica>
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2009). *Ley 26.485*.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.